



Serie A

Folio 1219

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

## LIBRO DE ACTAS

### ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2015

#### PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

#### ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Medio Ambiente: D. Manuel A. Quevedo Mateos.

Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana (Ausente).

#### Vocales:

- D. Daniel Conesa Mínguez, Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas
- D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento (Ausente).
- Dª. Sofía Acedo Reyes, Consejera de Economía y Empleo.
- D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes.
- Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.
- D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
- D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

**Secretario:** D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las 13,14 horas del día 29 de diciembre de dos mil quince, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.- ACG816.20151229.-**El Consejo de Gobierno acuerda, por unanimidad, la aprobación de la declaración de urgencia de la sesión.



(Sello)



Serie A

Folio 1220

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica.

## LIBRO DE ACTAS

**PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.-**  
**ACG817.20151229.-** Por unanimidad, se acuerda la aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 16 y 18 de diciembre de 2015.

**PUNTO TERCERO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG818.20151229.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

- Informe de los Servicios Jurídicos sobre terminación (por abono extrajudicial) J.V. 139/15: Ciudad contra AXA Seguros y [REDACTED]
- Informe de los Servicios Jurídicos sobre desistimiento (por abono extrajudicial) en J.V. 74/15: Ciudad contra AXA Seguros y [REDACTED]
- Comunicación de la C<sup>a</sup>. de Educación, Juventud y Deportes sobre firma convenio con Club Melilla Fútbol Sala Juvenil.
- Comunicación de la C<sup>a</sup>. de Educación, Juventud y Deportes sobre subvención extraordinaria de 200.000 € al Club Unión Deportiva Melilla, así como de la Orden resolutive correspondiente.

**PUNTO CUARTO.- ACTUACIONES JUDICIALES.-** Vistos los correspondientes informes de los Servicios Jurídicos, se acuerda la personación de la Ciudad, designando a tal efecto a los Letrados de la misma, en los siguientes procedimientos:

- P.O. 280/15, seguido instancia de Baltasar Martín e Hijos,S.A. **ACG819.20151229.**
- Atestado Policía Local 97/15, por daños en mampostería de rotonda causados por el vehículo 6198-DGP. **ACG820.20151229.**

**PUNTO QUINTO.- CONCESIÓN LICENCIA DE APERTURA DE LOCAL DE RESTAURACIÓN.- ACG821.20151229.-** Se acuerda aprobar la siguiente propuesta de la C<sup>a</sup>. de Medio Ambiente:

“Visto expediente seguido en la Sección de Establecimientos presentado por RESTAURANTES MCDONALD’S S.A., con CIF A-2858609-7, solicitando licencia de apertura para **RESTAURANTE DE SERVICIO DE COMIDA RÁPIDA CON HILO MUSICAL Y COMERCIAL, 24 H. EN VENTA MCAUTO GRUPO I**, y visto informe favorable; por unanimidad, de la Comisión Técnica de Medio Ambiente, celebrada en sesión de fecha 29 de diciembre de 2015, se envía al Consejo de Gobierno, como órgano competente para la concesión de la licencia de apertura al mencionado establecimiento, con las condiciones que seguidamente se exponen:



(Sello)



Serie A

Folio 1221

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

- 1.- Horario máximo: desde las 6,00 h. hasta las 02,30 horas, correspondiéndole media hora más los fines de semana (noches del viernes y del sábado) y vísperas de festivos y otra media hora más los meses de Julio y Agosto, según el nuevo Reglamento Regulador de los usos y condiciones de los locales de Espectáculo y reunión de la Ciudad Autónoma de Melilla. No podrá, por tanto, abrirse las 24 horas solicitadas.
- 2.- El local podrá contar en su interior con aparatos de radio, televisión, hilo musical o similar compactos, sin conexión a equipos auxiliares ni complementarios, tales como altavoces o amplificadores suplementarios. Las televisiones y radios no precisarán de estar intervenidas por aparato limitador-controlador de sonido.
- 3.- Deberán mantenerse, en todo momento, todas las características y medidas de seguridad recogidas en la documentación aportada en la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Presidencia de la Ciudad.
- 4.- Cualquier reforma al proyecto inicial, o variación de las condiciones, deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.
- 5.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.
- 6.- Aforo máximo: 209 personas.
- 7.- Deberá presentar en un plazo no superior a 3 meses, desde la puesta en marcha de la actividad:
  - Informe de mediciones acústicas in situ en el que se acredite el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
  - Fichas técnicas y descripción de toda la maquinaria instalada en el local, potencialmente ruidosa, así como limitador voluntario instalado o cualquier aparato reproductor de sonido instalado, de los autorizados en el apartado 2 (como equipos de aire acondicionado)".

**PUNTO SEXTO.- CONCESIÓN LICENCIA DE TRANSFORMACIÓN DE TALLER DE VEHÍCULOS.- ACG822.20151229.-** Se acuerda aprobar la siguiente propuesta de la C<sup>a</sup>. de Medio Ambiente:

"Visto expediente seguido en la Sección de establecimientos presentado por TALLERES HAMETE, S.L., con CIF. B-52024627, solicitando licencia de

(Sello)





Serie A

Folio 1222

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

ampliación de la actividad del local sito en Nave G-2 de la C/ Jazmín, nº. 20, de **TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A CENTRO AUTORIZADO PARA EL TRATAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL (CAT-VFU)**, y visto informe favorable, por unanimidad, de la Comisión Técnica de Medio Ambiente, celebrada en sesión de fecha 29 de diciembre de 2015, se envía al Consejo de Gobierno, como órgano competente para la concesión de la licencia de apertura al mencionado establecimiento, con las condiciones que seguidamente se exponen:

- 1.- Deberá mantener en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios y las medioambientales.
- 2.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.
- 3.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente”.

**PUNTO SÉPTIMO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CATALANA DE OCCIDENTE,S.A.- ACG823.20151229.-** Se acuerda aprobar la siguiente propuesta de la C<sup>a</sup>. de Medio Ambiente:

“Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 895**, de 16 de julio de 2015 y la **propuesta de la Instructora** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente

“Examinado el escrito presentado por D<sup>a</sup> María Asunción Collado Martín, con DNI 45.271.996-S, y domicilio a efecto de notificaciones en su despacho, sito en esta ciudad, Avenida Juan Carlos I Rey, 4, 2º dcha.; actuando en nombre y representación de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, sobre responsabilidad patrimonial por daños en el trastero de su asegurada [REDACTED] por inundación en el garaje del edificio sito en esta ciudad, Avenida Cándido Lobera nº 11, a causa de una fuga en una tubería en la vía pública, ocurrido el 30 de julio de 2014, y disponiendo lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fecha 3 de junio de 2015, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial D<sup>a</sup> María Asunción Collado Martín, conteniendo las siguientes alegaciones:

“Primero: La mercantil **Catalana Occidente, Sociedad Anónima de seguros y Reaseguros** tiene como actividad social el aseguramiento de riesgos.

En virtud de tal actividad, concertó con [REDACTED] con [REDACTED] en el ramo Familia-Hogar, las coberturas relativas a la vivienda sita en [REDACTED] y sus anejos, mediante póliza número [REDACTED] (documento Dos)

(Sello)





Serie A

Folio 1223

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o o—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

Segundo: El pasado 30 de julio de 2014 se produjo una rotura en la conducción de agua propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla y que discurre por las inmediaciones del edificio donde se ubica el riesgo cubierto.

Aportamos como documento número **Tres** informe pericial elaborado por el perito Sr. Ignacio Rodríguez en el que se puede comprobar la rotura, los operarios procediendo a la reparación, los daños causados y cuantificación de éstos.

Tercero: El asegurado reclamó los daños causados, abonando la aseguradora en virtud de la póliza y su condicionado la cantidad de 1.529,90 (mil quinientos veintinueve con noventa) euros, que justificamos en el documento **Cuarto** y será ratificado por la aseguradora.

Cuarto: Consecuentemente, **Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros** reclama el importe abonado **1.529,90 (mil quinientos veintinueve con noventa) euros**, que es el gasto soportado.

Quinto: Entre las competencias de la Consejería de Medio Ambiente se encuentran, entre otras:

- 1.- **En materia de protección del Medio Ambiente:**
  - Vigilancia y Control
- 2.- **En materia de Aguas Potables:**
  - Mantenimiento de canalizaciones.
  - Gestión y control administrativo.

Por tanto, siendo de la titularidad de la Ciudad Autónoma de Melilla las canalizaciones generales, y siendo responsable de esa Consejería la vigilancia y control de las mismas, aún cuando delegue o pueda delegar en un tercero las labores propias, existe una responsabilidad directa de la Ciudad Autónoma en los daños causados por la rotura de la conducción municipal.

Por todo ello,

**SOLICITO** se tenga en cuenta a bien admitir el presente escrito de reclamación previa, con la documentación adjunta, se le dé el trámite oportuno, y conforme al mismo se acuerde indemnizar a **Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros** reclama el importe abonado, es decir, **1.529,90 (mil quinientos veintinueve con noventa) euros**, más los intereses desde la fecha del pago al asegurado.

En la póliza de Seguro número [REDACTED] aportada por la reclamante, se expresa la descripción del riesgo asegurado y su ubicación y las coberturas, que son las siguientes:

“...

**Descripción del riesgo asegurado y ubicación:**

Piso en [REDACTED]  
52001 MELILLA (MELILLA)

(...)

**Daños por Agua (Daños y Responsabilidad Civil)**

- Escapes del agua utilizada en la vivienda. (continente y contenido)
- Goteras procedentes de viviendas contiguas o superiores. (continente y contenido)
- Olvido y omisión en el cierre de los grifos y responsabilidad civil derivada. (continente y contenido)
- Responsabilidad civil derivada de agua.
- Localización y reparación de escapes. (continente, no contenido)
- Gastos:
  - o Gastos de extinción.

(Sello)





Serie A

Folio 1224

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

- Gastos de desescombro.
- Reposición de documentos.
- Restitución de la armonía estética del continente."

El informe pericial elaborado por D. Ignacio G. Rodríguez Moreno, aportado por la reclamante, resumidamente contiene los siguientes datos del siniestro:

...  
**Riesgo asegurado:** Piso.

**Ubicación:** Casco urbano.

**Clase de vivienda:** Alta.

...  
**Origen, causas y circunstancias:**

**Origen:** Agua de instalaciones comunitarias.

**Causa:** rotura tubería alimentación.

**Descripción de circunstancias:** El presente siniestro trata de mojadura en bienes propiedad del asegurado que se encontraban guardados en trastero de edificio que alberga el R/A. Este trastero se sitúa en planta sótano.

El origen de las filtraciones lo tenemos en fractura de tubería municipal. En el reportaje fotográfico se observa reparadores municipales reparando la avería.

La citada avería causa una severa fuga de agua que afecta a varios trasteros del mismo edificio.

El causante del daño asume responsabilidad (repara origen) pero no se hace cargo de los daños ocasionados.

**Tercer responsable:** Ciudad Autónoma de Melilla.

**Propuesta de indemnización de daños propios:**

Agua. Daños por rotura.....268.202,02 (Capital Póliza).....1.529, 90 (Daños)."

**SEGUNDO:** Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 16 de julio de 2015, núm. 895 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 30 de julio de 2015 concediéndole un plazo de 10 días para alegaciones.

En este trámite, la reclamante, presenta escrito con fecha 11 de agosto de 2015, efectuando las siguientes alegaciones:

**Primero:** En cuanto a las alegaciones sobre la procedencia de la reclamación planteada, nos remitimos al contenido del escrito de la solicitud de reconocimiento de la existencia de la responsabilidad patrimonial reclamada.

**Segundo:** En cuanto a las pruebas a practicar a instancia de esta parte, consideramos necesarias las siguientes:

- Testifical del perito Sr. Ignacio Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, calle Infantería 18, para la ratificación del informe pericial aportado como documento **Tres** del escrito iniciador del presente expediente.



(Sello)



Serie A

Folio 1225

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

- Testifical del representante de la empresa reparadora, Fontragua Melilla, S. L. U., con domicilio en esta ciudad, calle Villamil, 11, para que ratifique la realización de los trabajos de reparación efectuados, su coste, cobro y origen de los daños.
- Testifical de la asegurada, [REDACTED] con domicilio en esta ciudad, [REDACTED], para que ratifique la reparación de su patrimonio, perjudicado por los daños causados a sus bienes.

Por lo expuesto,

**SOLICITO** se tenga a bien admitir el presente escrito y por evacuado el trámite conferido, acordando la realización de las pruebas propuestas."

Los testigos propuestos son citados en el Negociado de procedimientos Administrativos y manifiestan lo siguiente:

**COMPARECENCIAS ANTE EL NEGOCIADO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:**

**1.- D. Ignacio Rodríguez Moreno;**

Comparece el 3 de septiembre de 2015 y manifiesta:

Primero: Que se ratifica en su informe pericial emitido el día 30 de julio de 2014, para la Compañía Aseguradora CATALANA OCCIDENTE, S. A, representada por D<sup>a</sup>. ASUNCIÓN COLLADO MARTÍN.

Que no tiene nada más que manifestar y firma la comparecencia ante la Instructora del Procedimiento.

**2.- [REDACTED]**

Primero: Que recibió Catalana Occidente, en concepto de indemnización por daños producidos en su trastero sito, en Avda. Cándido Lobera, núm. 11, con ocasión de las filtraciones procedentes de la rotura de una conducción de agua sita en la vía pública, la cantidad de 1.529,90 € (MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA CÉNTIMOS).

**TERCERO:** La Oficina Técnica de Recursos Hídricos, con fecha 4 de septiembre de 2015, remite informe al Negociado de Procedimientos Administrativos que refiere lo siguiente:

"En contestación a su escrito de 21 de julio de 2015, referente al Expediente de Responsabilidad Patrimonial incoado por D<sup>a</sup> Asunción Collado Martín, con D.N.I.: 45.271.996-S, sobre la rotura de conducción de agua en Avda. Cándido Lobera, nº 11, según la reclamante ocasionó daños materiales en el trastero de su asegurado [REDACTED] ocurrida el día 30 de julio de 2014, tengo a bien informarle que:

1º.- Según informe que adjunto de la Empresa Valoriza Agua, S. L, de fecha 11 de Agosto del presente año, la avería tuvo lugar en una acometida domiciliaria que se encontraba en la dirección del Asunto.

2º.- Según el CAPITULO VII del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, BOME 2.910 de 12 de marzo de 1.987, la acometida es el ramal que partiendo de una tubería

(Sello)





Serie A

Folio 1226

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

general de distribución conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer, constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, de una "llave de toma" colocada sobre la tubería de la red general de distribución y de una "llave de registro" instalada en el interior de una arqueta, con su correspondiente tapa, emplazada en el vía pública y junto al inmueble de referencia (Art. 36), siendo las características de la misma determinadas por el Servicio de Aguas y ejecutada por un Instalador Autorizado (Art. 37), previa solicitud, por parte del promotor o constructor, de la acometida definitiva al inmueble (Art. 40), de acuerdo con las características y dimensiones fijadas por el Servicio de Aguas Potables (Art. 41).

3º.- Para que una instalación ejecutada por un particular pase a ser propiedad de la administración debe existir una solicitud del mismo por la que pide a la administración que recepcione la instalación, así como un escrito de la administración remito al particular en el que especifique que tras haber inspeccionado la misma se hace cargo de esta, pasando la misma a ser de titularidad pública.

4º.- En el caso que nos ocupa, la tramitación detallada en el punto anterior no se ha llevado a cabo, por lo que dicha instalación sigue siendo propiedad del particular.

A tenor de lo descrito en los párrafos anteriores, entendemos **que no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla los daños ocasionados por dicha avería**, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados a terceros por la avería producida en la misma."

**CUARTO:** Con fecha 23 de octubre de 2015 se concede trámite de audiencia de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificada al interesado en fecha 27 de octubre de 2015.

En el plazo conferido en el trámite de audiencia, la reclamante presenta escrito de fecha 6 de noviembre de 2015, refiriendo lo siguiente:

Primero: El informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos se remite al articulado del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, publicado en BOME de fecha 12 de marzo de 1.987.

Segundo: Dicho Reglamento municipal se aprobó durante la vigencia de la Orden de 9 de diciembre de 1.975 (vigente hasta su derogación por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación).

Todo contenido del Reglamento Municipal que se opusiera a la Orden de 9 de diciembre de 1.975 es nulo por el imperio del rango de las normas. Y en ningún momento dicha Orden impone al usuario ni la instalación de la acometida ni la recepción por parte de la Administración Local

Aquella Orden en el apartado 1.1 (Título I) disponía "El suministro de agua a un edificio requiere una instalación compuesta de: Acometida, instalación interior general, contador e instalación interior particular" y en el apartado 1.1.1 "Acometida con sus llaves de maniobra.- su instalación correrá a cuenta del suministrador..."

De lo anterior se deduce la nulidad de las exigencias que se dicen en el apartado 2º del informe de 2 de septiembre de 2.015; nulidad que no desaparece por la derogación de la norma de rango superior, ya que el efecto jurídico de aquella nulidad es que no tenga por puesto ni haya nacido lo que infrinja a la norma de rango superior.

(Sello)





Serie A

Folio 1227

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Por lo tanto, hoy no se puede hacerse remisión al Reglamento publicado en BOME de 12 de marzo de 1.987.

Tercero: Incluso ignorado lo que acabamos de exponer, con la concesión de la licencia de primera ocupación se tiene por cumplidos todos los requisitos necesarios, ya que tal documento justifica la adaptación a la legalidad urbanística, si que tampoco se haya justificado que en momento alguno anterior a la concesión de aquella licencia por el Servicio de Aguas hay puesto de manifiesto la obligación de ceder o entregar conducción alguna a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Cuarto: Frente al rechazo de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, consta una actuación totalmente contraria: las reparaciones realizadas por la empresa concesionaria del Servicio de Aguas en Melilla: Valoriza Aguas, S. L.

De no ser responsabilidad de dicha empresa, por el convenio suscrito con la Ciudad Autónoma de Melilla, hubiera informado al afectado de su deber de contratar una empresa que realizase las reparaciones necesarias a su costa.

Además, la localización de la fuga se produjo en medio del acerado, terreno demanial y por lo tanto propiedad del Ayuntamiento de Melilla, de donde se extrae que se produjo en conducción anterior a la instalación particular.

Quinto: El resto de material probatorio son la ratificación perjudicada del cobro del importe de la reparación y por el perito Sr. Ignacio Rodríguez del contenido de su informe.

Por lo expuesto,

**SOLICITO** se tenga por presentado este escrito, por hechas las anteriores alegaciones y se dicte resolución por la que se acuerde el reconocimiento de mi mandante a ser reintegrado el importe de los daños causados en el bien asegurado.

En Melilla, a seis de noviembre de dos mil quince.

**OTROSÍ digo:** que para el caso que, por mor del reconocimiento efectuado por Valoriza Aguas, S. L, mi mandante estaría dispuesto a suscribir convenio con la Ciudad Autónoma de Melilla siendo indemnizado solo en el importe del principal reclamado, renunciando a los intereses devengados.

**SOLICITO** se tenga por hecha la anterior propuesta a los efectos oportunos."

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos", y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: "En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".





Serie A

Folio 1228

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

oOo

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** De conformidad con los informes técnicos y jurídicos obrantes en esta Consejería, son de aplicación a la Ciudad Autónoma de Melilla, **el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación**, que deroga expresamente la Orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975 y el **Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, BOME 2.910, de 12 de marzo de 1987.**

El Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, actualmente en vigor, en su **Documento Básico HS intitulado Salubridad**, al tratar en sus secciones **HS4 el suministro de agua y HS5 la evacuación de agua**, establece lo siguiente:

- 1) Respecto del suministro de agua (CTE-HS4):

**Primero.** Define la **acometida** diciendo "Es la tubería que enlaza la instalación general del edificio con la red exterior de suministro".

**Segundo.** Respecto a su ejecución establece:

"La instalación de suministro de agua se ejecutará con sujeción al **proyecto**, a la **legislación** aplicable, a las **normas de la buena construcción** y a las **instrucciones del director de obra y del director de la ejecución de la obra.**"

**Tercero.** Respecto a su mantenimiento y conservación:

"Las acometidas que no sean utilizadas inmediatamente tras su terminación o que estén paradas temporalmente, deben cerrarse en la conducción de abastecimiento. Las acometidas que no se utilicen durante 1 año deben ser taponadas". (punto 7.1.2 Interrupción del servicio. CTE-HS4)



(Sello)



Serie A

Folio 1229

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

## 2) Respecto a la evacuación de aguas (CTE-HS5):

**Primero.** Define la acometida como “El conjunto de conducciones, accesorios y uniones instalados fuera de los límites del edificio, que enlazan la red de evacuación de éste a la red general de saneamiento o al sistema de depuración.”

**Segundo.** Respecto de la *Construcción dispone:*

“La instalación de evacuación de aguas residuales se ejecutará con sujeción al proyecto, a la legislación aplicable, a las normas de la buena construcción y a las instrucciones del Director de obra y del Director de ejecución de la obra.”

**CUARTO:** Es de aplicación el Reglamento de conservación, rehabilitación, inspección técnica y estado ruinoso de las edificaciones (BOME núm. 5052, de 16 de agosto de 2013), establece en su artículo 8, párrafo b), lo siguiente:

“Artículo 8.- De los obligados.

*Estarán obligados a la realización de las actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora, hasta donde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:*

...

b) *En elementos de urbanización*

- *La conservación de los elementos de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas. En tanto no sea recibida por la Ciudad Autónoma, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella (Junta de Compensación, propietario único, etc ...)*
- *En urbanizaciones particulares, correrá por cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuran la urbanización, incluidas sus condiciones de accesibilidad.*
- *Las urbanizaciones de propiedad municipal cuyo mantenimiento esté legal o contractualmente atribuido a las entidades urbanísticas de conservación, se equiparán a las urbanizaciones particulares. Será obligatoria la constitución de una entidad de conservación siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.*
- *El obligado de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de conservación y funcionamiento.”*

**QUINTO:** La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado no puede significar automáticamente la declaración de responsabilidad patrimonial de la

(Sello)





Serie A

Folio 1230

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

**LIBRO DE ACTAS**

Rúbrica,

Administración, toda vez que es preciso examinar si en el referido accidente se dan las circunstancias que permitan reconocer al reclamante su derecho a ser indemnizado, por concurrir los demás requisitos legalmente exigidos. En concreto, hemos de analizar si el daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento de un servicio público.

**CONCLUSIONES**

**PRIMERA:** La Sra. Collado, hace las siguientes aseveraciones en su reclamación:

- [REDACTED], con [REDACTED] en el ramo Familia-Hogar, las coberturas relativas a la vivienda sita en [REDACTED], mediante póliza número [REDACTED]
- "El asegurado reclamó los daños causados, abonando la aseguradora en virtud de la póliza y su condicionado la cantidad de 1.529,90 (mil quinientos veintinueve con noventa) euros.

La reclamante aporta en su reclamación, copia de la póliza número [REDACTED] que contiene las coberturas relativas al [REDACTED], no así de sus anejos, como la Sra. Collado indica en su solicitud. La citada póliza, recoge únicamente las coberturas por agua, daños y responsabilidad civil referidos al riesgo asegurado, es decir, a la vivienda. Generalmente, la cobertura de garajes y trasteros son opcionales y, en el caso que nos ocupa, no está registrado en la póliza.

Entre las coberturas de la póliza **tampoco figura** ningún concepto que responsabilice a la Compañía aseguradora por **Roturas de conducciones de agua, de distribución o desagües.**

Si la póliza de seguro, como evidencia la copia facilitada por la reclamante, no da cobertura al trastero de la [REDACTED] ni tampoco a los daños causados a consecuencia de la rotura de conducciones o distribución de agua, la pretensión de la Compañía aseguradora de recuperar la indemnización pagada amparándose en el sistema de responsabilidad objetiva de la Administración, está absolutamente desvirtuada.

La aseguradora carece de legitimación para interponer una reclamación ante esta Administración que, por razón del siniestro, correspondiera al asegurado y no a la Compañía, entendiéndose esta Instructora que la asunción del pago de la indemnización por la Compañía, es de su exclusiva responsabilidad si, incumpliendo la cobertura de la póliza suscrita con la perjudicada, ha asumido el pago de la dicha indemnización.

A mayor abundamiento, el informe pericial realizado por D. Ignacio G. Rodríguez Moreno, evidencia esa falta de cobertura en su informe, al señalar como riesgo asegurado "**piso en casco urbano**" y como concepto indemnizable "**Agua. Daños por roturas, 268.202,02 (Capital Póliza), 1.529,90 (Daños).**", concepto y capital que no figura en las coberturas de la Póliza de seguros incorporada al expediente de este procedimiento.

En virtud de todo lo expuesto, la reclamación de la indemnización efectuada por la Cia aseguradora a esta Administración es de todo punto **improcedente.**

(Sello)





Serie A

Folio 1231

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

## LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

**SEGUNDA:** Por otro lado, la Sra. Collado manifiesta en su reclamación que *“Por tanto, siendo de la titularidad de la Ciudad Autónoma de Melilla las **canalizaciones generales**, y siendo responsable de esa Consejería la vigilancia y control de las mismas, aun cuando delegue o pueda delegar en un tercero las labores propias, **existe una responsabilidad directa de la Ciudad Autónoma en los daños causados por la rotura de la conducción municipal.**”*

De igual forma el perito Sr. Rodríguez afirma en su informe *“El origen de las filtraciones lo tenemos en fractura de tubería municipal. En el reportaje fotográfico se observan reparadores municipales reparando la avería.”*

La Sección Técnica de Recursos Hídricos, en respuesta a lo manifestado por la Sra. Collado en su reclamación y el Perito de la Cía. aseguradora en su informe, y en consonancia con el *Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, BOME 2.910, de 12 de marzo de 1987 y el Reglamento de conservación, rehabilitación, inspección técnica y estado ruinoso de las edificaciones ( BOME núm. 5052, de 16 de agosto de 2013),* refiere lo siguiente:

*“Según informe que adjunto de la Empresa Valoriza Agua, S. L, de fecha 11 de Agosto del presente año, **la avería tuvo lugar en una acometida domiciliaria que se encontraba en la dirección del Asunto.**”*

*...Para que una instalación ejecutada por un particular pase a ser propiedad de la administración debe existir una solicitud del mismo por la que pide a la administración que recepcione la instalación, así como un escrito de la administración remito al particular en el que especifique que tras haber inspeccionado la misma se hace cargo de esta, pasando la misma a ser de titularidad pública.*

(...)

*A tenor de lo descrito en los párrafos anteriores, **entendemos que no es competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla los daños ocasionados por dicha avería, correspondiendo a la propiedad los gastos ocasionados a terceros por la avería producida en la misma.**”*

Conforme a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, reproducido en el fundamento de derecho Tercero de esta propuesta, en la ejecución y construcción de las instalaciones tanto de suministro como de evacuación de aguas, **no interviene el suministrador, es decir, no pertenecen a la Ciudad Autónoma de Melilla, sino a la propiedad del inmueble.**

Por otro lado, el Reglamento de conservación, rehabilitación, inspección técnica y estado ruinoso de las edificaciones (BOME núm. 5052, de 16 de agosto de 2013), en su artículo 8, párrafo b), reproducido en el fundamento de derecho Cuarto de esta propuesta, señala claramente que: *“En urbanizaciones particulares, **correrá por cuenta de sus propietarios la conservación** de calzadas, aceras, **redes de distribución** y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuran la urbanización, incluidas sus condiciones de accesibilidad.”* Así como que: *“La conservación de los elementos de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de*



(Sello)



Serie A

Folio 1232

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

*los servicios públicos serán de cargo de la Administración actuante, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas. En tanto no sea recibida por la Ciudad Autónoma, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento de las instalaciones y servicios será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella (Junta de Compensación, propietario único, etc..."*

En el caso que nos ocupa, la tramitación detallada en el punto anterior no se ha llevado a cabo, por lo que **dicha instalación sigue siendo propiedad del particular.**

**TERCERA:** La intervención de Valoriza Agua, en la reparación de la avería, no puede significar el reconocimiento de la responsabilidad de la Administración, sino el interés general que debe informar toda actuación administrativa, sobre todo cuando pueden verse comprometidos los intereses de los ciudadanos, disponiendo la Administración del derecho de repercutir el importe de la reparación al obligado.

**CUARTA:** La declaración detallada de los daños es efectuada por la propia afectada. No queda acreditado por la reclamante, por qué el criterio de valoración aplicado por la Cía. aseguradora es el "valor de nuevo" y no el "valor de mercado o de reposición", siendo este último criterio el utilizado normalmente, aplicando a los enseres, en función de su antigüedad, la pérdida de valor, máxime si se tiene en cuenta que se trata de objetos que se encuentran en un trastero donde normalmente se almacenan mayoritariamente objetos usados, por falta o escasez de uso o por obsolescencia.

**QUINTA:** Considerando que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos, y que en esta fase del expediente, es totalmente necesario proponer Resolución al respecto, a la vista de los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, esta Instructora formula la siguiente:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De todo lo expuesto se concluye, que no se da la concurrencia de los requisitos necesarios para admitir la responsabilidad patrimonial de la Administración, al no quedar acreditadas en el procedimiento, la **legitimación** de la reclamante, la **relación de causalidad** entre las daños reclamados y el funcionamiento normal o anormal del servicio público y existir disconformidad con la **valoración de los daños** ocasionados, por lo que esta Instructora propone la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación formulada por D<sup>a</sup>. María Asunción Collado Martín, con DNI 45.271.996-S, actuando en nombre y representación de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, sobre responsabilidad patrimonial por daños en el trastero de su asegurada [REDACTED].

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del R.D. de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente



(Sello)



Serie A

Folio 1233

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

## LIBRO DE ACTAS

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada D<sup>a</sup>. María Asunción Collado Martín, con DNI 45.271.996-S, actuando en nombre y representación de Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, sobre responsabilidad patrimonial por daños en el trastero de su asegurada [REDACTED] al no quedar acreditadas la legitimación de la reclamante y la relación de causalidad entre los daños ocasionados y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, ni existir conformidad con la valoración de los daños.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente”.

**PUNTO OCTAVO.- DESIGNACIÓN DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA.- ACG824.20151229.-** Se acuerda aprobar propuesta de la C<sup>a</sup>. de Hacienda y Administraciones Públicas relativa al nombramiento de D<sup>a</sup>. Elena Mengual Pintos, funcionaria de carrera de la Ciudad, Técnico Economista, Grupo A1, como Directora General de Gestión Tributaria, estableciéndose el 1 de enero de 2016 como fecha de la toma de posesión a efectos administrativos.

En relación con el **PUNTO CUARTO.- ACTUACIONES JUDICIALES**, a la vista de sendos informes de los Servicios Jurídicos, se adoptan los siguientes acuerdos:

- **ACG825.20151229.-** El allanamiento a la reclamación de CLECE,S.A. en el P.A. 414/2015, de 551,63 € de intereses de facturas impagadas, según cantidad fijada por la Intervención de Fondos.
- **ACG826.20151229.-** El allanamiento a la reclamación de CLECE,S.A. en el P.A. 415/2015, de 720,93 € de intereses de facturas impagadas, según cantidad fijada por la Intervención de Fondos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las catorce horas y treinta minutos, formalizándose la presente Acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.



Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

(Sello)

Fdo.: José Ant<sup>o</sup>. Jiménez Villoslada.